

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	14/02/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:32:58

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°1

CAPITULO II

Página: 21 literal: g)

Solicitan Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial de la planta de producción vigente, con una antigüedad no mayor a 6 meses ¿

Solicitamos al comité para mayor pluralidad de postores deje participar con Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial de la planta de producción (con una antigüedad no mayor a 12 meses desde su fecha de emisión, a la fecha de presentación de ofertas donde el producto deberá estar inmerso en su correspondiente certificado) emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad -INACAL que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N°451-2006-MINSA. (Solo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución).

También observamos que para el ITEM II literal h) piden con una antigüedad no mayor a 12 meses desde su emisión, en mención a ello y para mayor pluralidad de postores deje participar con una antigüedad no mayor a 12 meses desde su emisión para el ITEM I.

Observación también debe aplicarse en página 35 literal c)

Ello en mérito a los Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado N° 30225.

Acápíte de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: g) Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación, se aclara que dichos certificados de evaluación técnico productiva de planta son solicitados con la finalidad de garantizar el cumplimiento de todas las etapas productivas para la obtención del producto ofertado, desde el acondicionamiento de materia prima, hasta el envasado final del producto terminado, listo para ser entregado por la planta productora. Por otro lado cabe precisar que los certificados técnicos productivos, al verificar las condiciones y etapas de producción, verifican que el flujograma del proceso productivo, sea acorde con lo declarado en los planes HACCP, y manuales de BPM e higiénico sanitarios de planta, por lo que sirven como controles periódicos de las condiciones e instalaciones de la planta de producción, que también son verificados por DIGESA, en las constantes vigilancias sanitarias realizadas, todo ello en conformidad con el artículo 6 de la Resolución Ministerial N.º 449-2006-MINSA "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas", que dispone lo siguiente : LAS INSPECCIONES SANITARIAS A LAS FABRICAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO PARA EL SEGUIMIENTO DEL SISTEMA HACCP, SE REALIZAN CON UNA FRECUENCIA ACORDE CON EL NIVEL DE RIESGO QUE IMPLIQUEN LOS PRODUCTOS QUE FABRICAN, Y LA VERIFICACION DE LA CORRECTA APLICACION DEL SISTEMA, DE SUS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVIAS, Y SERA POR LO MENOS SSEMESRAL., en ese entender, es competencia de la entidad, garantizar la inocuidad de los productos contratados, por ende, debe de garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones productivas de las plantas procesadoras de este tipo de alimentos, contratando alimentos que garanticen la salud de los beneficiarios, que por cierto son un público objetivo de alto riesgo, al ser niños menores de 6 años de edad, madres gestantes y adultos mayores. Todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley, siendo el área usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica de los productos a contratar.

En consecuencia, el comité de selección determina NO ACOGER la observación y permanecer con las condiciones iniciales de las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
no precisa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	14/02/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:32:58

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°2

CAPITULO II

Página: 21 literal: g)

En cumplimiento al Certificado Técnico Productivo a los artículos 23 al 30 resulta obligatorio para todo aquel que fabrica o elabore productos a base de cereales y otros destinados a programas sociales de alimentación para caso de (ÍTEM I - HARINAS) solicito al comité que se incorpore a documentos para la admisión de la oferta COPIA DE AUTORIZACIÓN SENASA PARA EL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE GRANOS, A NOMBRE DEL PRODUCTOR DE LOS ALIMENTOS OFERTADOS, ya que el certificado de SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Agraria) es un documento oficial que acredita que una planta de producción de alimentos cumple con los estándares de sanidad e inocuidad establecidos por la autoridad competente y es un símbolo de confianza para los consumidores, ya que garantiza que los productos alimenticios han sido producidos en una planta que cumple con los estándares de sanidad e inocuidad. También se hace mención a la población vulnerable quienes son los beneficiarios y se debe entrar un producto inocuo e idóneo.

Observación también debe aplicarse en página 35 literal c)

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: g) **Página: 21**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al informe emitido por el área usuaria, así como al análisis de la observación, el comité de selección determina NO ACOGER LA OBSERVACION.

Dicha decisión se sustenta en lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las observaciones formuladas por los participantes, deben de ser de manera motiva y fundamentada, referidas a algún error en las bases, o por alguna vulneración a la normativa vigente, y no para sugerir documentación que podría limitar la libre participación de los postores, o que pueda significar una potencial barrera en la libre participación de estos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no precisa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	14/02/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:32:58

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°3
CAPITULO II
Página: 22 literal: i)

Solicitamos al comité de selección para el caso de ITEM II si el postor declara que es distribuidor autorizado debe adjuntar el certificado de principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) Del POSTOR con lo establecido en el Reglamento Sobre Vigilancia Y Control Sanitario De Alimentos y Bebidas, aprobado por el decreto supremo N°007-98-SA y sus modificatorias, según lo establecido en la Resolución Ministerial N°449-2006/MINSA . En mérito a que el 25 de septiembre del 2015, con la finalidad de optimizar los procedimientos administrativos y fortalecer el control sanitario y la inocuidad de los alimentos industrializados, se publicó el Decreto legislativo N° 1222 que modifica el artículo 91 de la Ley General de Salud. En dicha norma mencionan que: ¿ Todo alimento elaborado industrialmente destinado al consumo humano, de producción nacional o extranjera, sólo puede fabricarse, importarse, fraccionarse, almacenarse, expendirse o comercializarse previa Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH)

Acápate de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: i) **Página: 22**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al informe emitido por el área usuaria, así como al análisis de la observación, el comité de selección determina NO ACOGER LA OBSERVACION.

Dicha decisión se sustenta en lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las observaciones formuladas por los participantes, deben de ser de manera motiva y fundamentada, referidas a algún error en las bases, o por alguna vulneración a la normativa vigente, y no para sugerir documentación que podría limitar la libre participación de los postores, o que pueda significar una potencial barrera en la libre participación de estos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no precisa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	14/02/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:32:58

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°4

CAPITULO II

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Página: 24

Solicitamos al comité que los documentos para presentar y que son REQUISITOS para perfeccionar el contrato se presente en: mesa de partes virtual y/o Correo Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Livitaca

Adicionalmente, consideramos importante que el uso de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) sea implementado para consultar la documentación indicada en los literales e) y f), conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, evitando requerir a los administrados información que ya puede ser obtenida directamente por la entidad.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: - **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la consulta presentada, aclaramos que se proporcionará el correo electrónico correspondiente a la Mesa de Partes Virtual de la entidad, el cual podrá ser accedido a través del siguiente enlace: <https://www.gob.pe/munilivitaca>.

Esta medida se implementa con el objetivo de garantizar que los postores puedan presentar la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo establecido en la normativa vigente. En virtud de lo anterior, el Comité de Selección determina ACOGER LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no precisa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	14/02/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:32:58

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°5

CAPITULO III

6.3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA RACIÓN 1

Página: 34

Observación:

En el CAPÍTULO III de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA RACIÓN 1 indica que los productos de la ración 1 son: leche 26.30 g y harina extruida 53.19 gr y en las CARACTERÍSTICAS DE LA RACIÓN DIARIA POR BENEFICIARIO se observa error digital, esto dificulta que los postores interesados puedan realizar una adecuada revisión de la información que se muestra en las bases y según ello poder formular las consultas/observaciones que considere pertinentes, toda vez que conforme el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado¿, todo requerimiento de contratación debe ser señalado de manera clara y objetiva.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección CORREGIR de manera clara la información de las características de la ración diaria para no confundir posibles postores interesados.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: - Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al informe emitido por el área usuaria, así como al análisis de la observación, el comité de selección determina ACOGER LA OBSERVACION. En consecuencia, se procede con la corrección de la siguiente manera:

Características de la ración diaria por beneficiario: 53.19 g de harina y 26.30 g de leche evaporada.

Preparación: Deberá diluirse: harina 53.19g y 26.30g de leche evaporada en 150 ml de agua hervida. No requiere cocción para su consumo

El presente ajuste se realiza con el objetivo de proporcionar información clara y precisa a los potenciales postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Características de la ración diaria por beneficiario: 53.19 g de harina y 26.30 g de leche evaporada.

Preparación: Deberá diluirse: harina 53.19g y 26.30g de leche evaporada en 150 ml de agua hervida. No requiere cocción para su consumo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	14/02/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:32:58

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°6

CAPITULO III

7.4.3 PRUEBA PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

Página: 38 ITEM I HARINAS

Se observa error digital de PRUEBA PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES, el cual debe ser uniformizado tal como indica en el literal i) de la página 31 y numeral 7.8 de la página 39. Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección MODIFICAR de manera clara la información SEGÚN el literal i) de la página 31 y numeral 7.8, de modo que la información sea entendible para los postores interesados.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** - **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al informe emitido por el área usuaria, así como al análisis de la observación, el comité de selección determina ACOGER LA OBSERVACION. En consecuencia, se procede con la corrección de la siguiente manera:

7.4.3. PRUEBA PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

Para la conformidad de la calidad e inocuidad del producto el proveedor presentara los correspondientes resultados de análisis fisicoquímicos, microbiológicos y sensoriales de cada lote de producto entregado mediante la emisión de un certificado y/o informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

7.4.3. PRUEBA PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

Para la conformidad de la calidad e inocuidad del producto el proveedor presentara los correspondientes resultados de análisis fisicoquímicos, microbiológicos y sensoriales de cada lote de producto entregado mediante la emisión de un certificado y/o informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL(...)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	14/02/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:32:58

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°7
CAPITULO III

7.4.3 PRUEBA PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

Página: 52 ITEM II LECHE

Se observa error digital de PRUEBA PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES, el cual debe ser uniformizado tal como indica en el literal i) de la página 46 y numeral 7.8 de la página 53. Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección DEFINIR de manera clara la información, de modo que la información sea entendible para los postores interesados.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: - **Página: 52**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al informe emitido por el área usuaria, así como al análisis de la observación, el comité de selección determina ACOGER LA OBSERVACION. En consecuencia, se procede con la corrección de la siguiente manera:

7.4.3. PRUEBA PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

Para la conformidad de la calidad e inocuidad del producto el proveedor presentara los correspondientes resultados de análisis fisicoquímicos, microbiológicos y sensoriales de cada lote de producto entregado mediante la emisión de un certificado y/o informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

7.4.3. PRUEBA PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

Para la conformidad de la calidad e inocuidad del producto el proveedor presentara los correspondientes resultados de análisis fisicoquímicos, microbiológicos y sensoriales de cada lote de producto entregado mediante la emisión de un certificado y/o informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL (...)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código : 20527905738	Fecha de envío : 14/02/2025
Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío : 17:32:58

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°8

CAPITULO IV

Página: 59 literal C.

Para el ITEM I, solicitan Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta, a nombre del fabricante emitido por un Organismo de Inspecciones

acreditado por INACAL, correspondiente a la línea del producto ofertado y que haya sido emitido teniendo como documento normativo la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación¿ y su modificatoria; D.S. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿; Código de Prácticas Principios Generales de Higiene de los Alimentos. CXC1-1969).

Observación:

El comité de selección no indica la antigüedad de los documentos, ya que es de mucha importancia porque forma parte de la inocuidad e idoneidad de los alimentos.

Solicitamos al comité de selección que el certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta sea de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL, correspondiente a la línea del producto ofertado donde el producto debe estar inmerso en su correspondiente certificado, y que haya sido emitido bajo las mismas normativas.

Lo solicitado también se plantea de acuerdo al literal g) de la página 21 donde piden certificado de carácter oficial y donde el producto ofertado debe estar inmerso en su correspondiente certificado.

También se solicita al comité de selección INDICAR y/o ACLARAR la antigüedad del certificado.

Advertencia al comité de selección el certificado emitido debe ser bajo las mismas normativas. Es importante que la entidad siga las normas y regulaciones de licitación y mantengan la transparencia y la objetividad en todo el proceso.

Ello en mérito a los Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado N° 30225.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: C. Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación presentada, el comité de selección determina ACOGER LA OBSERVACION, Por tanto, los certificados de BPM e Higiénico Sanitario de planta, deben de ser de carácter oficial, y al ser estos de carácter oficial, implican que estos deben de pertenecer a la línea del producto ofertado, en cuyo certificado se encuentre inmerso el producto ofertado, estos certificados también tienen que tener una antigüedad no mayor a 06 meses a la presentación de ofertas, toda vez que estos certificados cumplen un rol importante en garantizar las condiciones higiénico sanitarias de la planta de producción, garantizando también la inocuidad de los productos.

En las bases se modificará de la siguiente manera:

Item I: MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA. MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES.

C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

(¿)

Acreditación:

Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta, de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL, correspondiente a la línea del producto

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

General

IV

C.

59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ofertado, donde se encuentre inmerso el producto ofertado, con una antigüedad no mayor a 06 meses desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación de propuestas y que haya sido emitido teniendo como documento normativo la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación¿ y su modificatoria; D.S. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿; Código de Prácticas Principios Generales de Higiene de los Alimentos. CXC1-1969).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

(¿)

Acreditación:

Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta, de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL, correspondiente a la línea del producto ofertado, donde se encuentre inmerso el producto ofertado, con una antigüedad no mayor a 06 meses desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación de propuestas y que haya sido emitido teniendo como documento normativo la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación¿ y su modificatoria; D.S. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿; Código de Prácticas Principios Generales de Higiene de los Alimentos. CXC1-1969).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	14/02/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:32:58

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°9

Se advierte al comité de selección que los criterios de evaluación establecidos inicialmente no sean alterados o modificados durante el proceso de absolución de consultas.

Ya que el proceso de licitación debe ser Transparente y equitativo (si ocurriera puede crear desigualdades entre los participantes y generar sospechas de favoritismo o corrupción). También se observa que la entidad cuenta con personas especializadas quienes establecieron criterios de evaluación claros y precisos desde el inicio del proceso de licitación; y deben ser aplicados de manera consistente a todas las ofertas y que no sean modificados durante el proceso de licitación.

Se reitera a la entidad para no llegar a un causante de nulidad de proceso, lo que puede generar retrasos o denuncias a la contraloría general de la república y causar perjuicios a los beneficiarios como también a los participantes y a la entidad. Es importante que la entidad siga las normas y regulaciones de licitación y mantengan la transparencia y la objetividad en todo el proceso.

Por su parte, el numeral 4.1 de la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, dispone que, en los procesos de selección de proveedores, el ¿Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación como mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente Programa¿.

También comunicamos al comité de selección que con el afán de direccionar el proceso solicitan en el CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN incorporar el certificado ISO para de cierta manera tener ventaja sobre los demás postores. Aclarando al comité que dentro de la Ley de Programa Vaso de Leche no menciona dicho documento comprendido como mejora del producto.

Se advierte al comité que el ISO son normas internacionales y están relacionadas con la planta mas no con el producto, ya que se enfoca en la implementación de un sistema de gestión de la seguridad de la planta, el cual es suficiente con presentar los certificados solicitados de la página 21 literales e), f), g) y pagina 59 literal C. También al momento de realizar el estudio de mercado la entidad no tuvo como documento dentro de sus especificaciones técnicas el Certificado ISO, por lo tanto, no debe ser considerado dentro de los factores de evaluación. La advertencia es con la finalidad de que haiga mayor pluralidad de postores y el proceso sea transparente.

Ello en mérito a los Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado N° 30225.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que los participantes pueden formular observaciones a las bases de manera fundamentada, en caso de identificar supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones o cualquier otra normativa vinculada con el objeto de contratación.

En cuanto a la observación presentada por el participante, se verifica que la misma no se presenta de manera clara ni fundamentada. El participante no ha identificado de forma precisa la sección, numeral, literal ni página de las bases en las que se sustenta su observación, lo que impide su correcta evaluación.

El participante manifiesta que el Comité ha incorporado la ISO con el supuesto fin de direccionar el proceso de selección. No obstante, invitamos al participante a revisar nuevamente las bases convocadas por nuestra entidad, ya que en ningún extremo se requiere la presentación de ISO. Los factores de evaluación considerados por el Comité de selección se ajustan estrictamente a las bases estándar para la contratación de bienes del

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Especifico

-

-

-

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

programa Vaso de Leche. Por tanto, no se ha vulnerado ningún principio.

Por lo tanto, el comité de selección no acoge la observación, dado que la solicitud carece de fundamento.

Reiteramos que es responsabilidad de los participantes realizar sus consultas y observaciones de manera clara, precisa y debidamente fundamentada, conforme a lo establecido en las bases y el reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no precisa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código : 20600074874	Fecha de envío : 14/02/2025
Nombre o Razón social : INDEXAPED E.I.R.L.	Hora de envío : 17:48:10

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En el inciso i) CONTROL DE LA CALIDAD SANITARIA E INOCUIDAD
Solicitan en el punto c) ISO 37001 con alcance proceso de adjudicación simplificada para programas sociales.

OBSERVAMOS que dicho requerimiento no se refleja plasmado como documento para la admisión de la oferta, tampoco en los factores de evaluación.

Por lo que solicitamos que al momento de la integración de bases se tome en cuenta en los dos puntos antes mencionados, al ser un documento solicitado en las especificaciones técnicas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.2.1 **Literal:** c **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación con la observación presentada, debemos señalar que los requisitos y factores de evaluación son establecidos por el Comité de Selección, conforme a las disposiciones legales y a las bases de la convocatoria. En cuanto a la inclusión de la ISO 37001, las bases estándar para la adjudicación simplificada del Programa Vaso de Leche indican explícitamente que: ¿En el caso de procedimientos de selección cuyo valor estimado supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada, se podrán incluir adicionalmente los siguientes factores: sostenibilidad ambiental y social, e integridad en la contratación pública.¿

El procedimiento de selección en el presente caso corresponde a una adjudicación simplificada, por lo que no es procedente incorporar el requerimiento de la ISO 37001 como un factor de evaluación adicional, dado que el valor estimado no supera el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Por otro lado, en lo que respecta a su inclusión como parte de la fase de admisión, no corresponde por el tipo de procedimiento convocado, conforme a lo dispuesto en las bases.

Por tanto, el Comité de Selección de selección determina no acoger la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no precisa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20608833031	Fecha de envío :	14/02/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES IDAF E.I.R.L.	Hora de envío :	18:09:26

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

De la revisión de las presentes bases y especificaciones técnicas, solicitan registro sanitario del producto del ITEM I: MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA. MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES.

Indicamos que mi representada cuenta con registro sanitario para el producto ofertado en el ítem 1, y para el cual se realizo el tramite de renovación (reinscripción) y el tramite de actualización para regimenes especiales como es el para el programa vaso de leche, sin embargo DIGESA al realizar el tramite de reinscripción no permite actualizar para regimenes especiales, por lo nos emitió un nuevo registro sanitario, con nuevo código y fecha.

En ese entender consultamos si nos permite la participación con dicho registro sanitario actualizado para regimenes especiales emitido después de la fecha de emisión de la validación HACCP., pero que sin embargo se trata del mismo producto a reinscribir.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la consulta realizada, con la finalidad de permitir mayor pluralidad de postores, se le permitirá participar en el proceso de selección, con el registro sanitario obtenido posterior a la emisión y validación HACCP, siempre y cuando este registro sanitario tenga el mismo nombre descrito la parte resolutive de su validación HACCP, y que sea aprobado para la comercialización nacional de programas sociales, y no para exportación u otro tipo de comercialización.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no precisa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20608833031	Fecha de envío :	14/02/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES IDAF E.I.R.L.	Hora de envío :	18:09:26

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

De la revisión de los requisitos obligatorios solicitan para el ítem 1:

Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial de la planta de producción vigente (con una antigüedad no mayor a 6 meses desde su fecha de emisión, a la fecha de presentación de ofertas donde el producto deberá estar inmerso en su correspondiente certificado)

Solicitamos que para que exista una mayor participación de postores en el presente proceso de selección, se permita la participación con certificado oficial o no oficial o en su defecto con un certificado para la lineal del producto ofertado. en concordancia y cumplimiento al principio de libertad de concurrencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación, no se acoge la observación, toda vez que es competencia del área usuaria, requerir documentación que garantice, la calidad e inocuidad de los productos, en ese entender, los certificados oficiales, cuentan con los sellos de acreditación ante INACAL, que dan la garantía al certificado que se cumplieron con los marcos normativos declarados en los certificados, y que las inspecciones realizadas para la emisión de dichos certificados, se encuentran bajo los métodos por los cuales fueron acreditados las certificadoras que emiten dichos certificados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no precisa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20447978360	Fecha de envío :	14/02/2025
Nombre o Razón social :	CORPORATIVO DJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:12:21

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

De la revisión de los factores de evaluación, se observa que, tanto para el ítem de la leche evaporada como para el ítem de las harinas, se solicita la certificación de ACEPTABILIDAD de los productos, sin embargo, el puntaje asignado para dicho factor de evaluación solo es de 2 puntos. Considerando que este factor de evaluación es muy importante para la contratación de los bienes, ya que, en este procedimiento, los beneficiarios del programa vaso de leche, participan activamente para obtener dicha certificación, al hacer una prueba de degustación de los alimentos ofertados por los postores, las calificaciones obtenidas por los postores, reflejan el nivel de aceptación de sus productos para los beneficiarios. En ese entender, al ser tan importante este factor de evaluación, se le debería de asignar un puntaje congruente con el nivel de importancia o relevancia, por lo que mínimo debería de tener un puntaje asignado de 10 puntos, que reflejaría el nivel de aceptabilidad que tienen los productos para los beneficiarios finales.

Cabe resaltar, que muchas veces al asignar puntajes mínimos a este factor de evaluación, considera que al tener un costo elevado dichas certificaciones, las empresas postoras optan por no participar en esta prueba de aceptabilidad, ya que un puntaje máximo de 2 puntos, no beneficiaría en demasía para su oferta, ocasionando solo gastos innecesarios.

En ese entender, solicitamos que se redistribuya los puntajes asignados a los diferentes factores de evaluación, y se considere por lo menos un puntaje mínimo de 10 puntos a la prueba de aceptabilidad, con la finalidad de que los beneficiarios puedan participar activamente en la elección de los productos a contratar.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** iv **Literal:** E **Página:** 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación, la prueba de aceptabilidad realizada por los postores, teniendo en cuenta un panel de beneficiarios directos del programa vaso de leche, involucra una participación directa de los beneficiarios, en la elección de los productos a contratar, permitiendo que estos puedan contribuir a elegir los mejores productos a contratar, de forma sensorial, y degustando los mismos. Otorgando cierta cantidad de puntuación con la finalidad de elegir entre todos los productos el mejor de ellos.

En ese entender, analizando que el puntaje máximo otorgado en este factor de evaluación es solo de 2 puntos, podría inducir a que los postores, no vean la necesidad de participar en las pruebas de aceptabilidad, por lo que los beneficiarios no tendrían la oportunidad de ser partícipes en la elección de un producto agradable y de calidad para ellos mismos. En ese entender, con la finalidad de promover la participación de los postores en la prueba de aceptabilidad e incentivar a los mismos a que los productos ofertados sean de buena calidad, y que estos sean aceptados por los beneficiarios, se redistribuirá nuevamente la puntuación otorgada para dicho factor de evaluación, tanto para el Item I como para el Item II, considerando un puntaje máximo para dicho factor de evaluación de 10.00 puntos, a aquellos productos que cuente con mayor porcentaje de aceptabilidad para los beneficiarios del programa vaso de leche. Por lo tanto, comité de selección decide acoger la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ajuste realizado al Capítulo IV Factores de Evaluación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20610518835	Fecha de envío :	14/02/2025
Nombre o Razón social :	ALIMENTOS MOLICUSCO S.A.C.	Hora de envío :	19:23:19

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

De los factores de evaluación se solicita la acreditación del certificado de inspección BPM E HIGIENICO SANITARIO DE PLANTA, sin embargo no especifican si este certificado tendrá un carácter oficial o no oficial, lo cual llevaría a error a los postores, ya que se sabe que los certificados oficiales acreditados ante INACAL, tienen que ser emitidos consignando el producto objeto de inspección para la emisión de dicho certificado, ósea los productos deben de estar inmersos en dichos certificados, todo ello en conformidad con lo dispuesto en el OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA emitido por el INACAL, lo cual se verificaría con el símbolo de acreditación de INACAL.

Por lo que solicitamos que se especifique de forma clara que los certificados serán acreditados por INACAL o no, ósea si serán oficiales o no.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 59
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación presentada, el comité de selección determina ACOGER LA OBSERVACION Por lo tanto, los certificados de BPM e Higiénico Sanitario de planta, deben de ser de carácter oficial, y al ser estos de carácter oficial, implican que estos deben de pertenecer a la línea del producto ofertado, en cuyo certificado se encuentre inmerso el producto ofertado, estos certificados también tienen que tener una antigüedad no mayor a 06 meses a la presentación de ofertas, toda vez que estos certificados cumplen un rol importante en garantizar las condiciones higiénico sanitarias de la planta de producción, garantizando también la inocuidad de los productos.

En las bases se modificará de la siguiente manera:

Item I: MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA. MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES.

C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

(¿)

Acreditación:

Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta, de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL, correspondiente a la línea del producto ofertado, donde se encuentre inmerso el producto ofertado, con una antigüedad no mayor a 06 meses desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación de propuestas y que haya sido emitido teniendo como documento normativo la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación¿ y su modificatoria; D.S. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿; Código de Prácticas Principios Generales de Higiene de los Alimentos. CXC1-1969).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Item I: MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA. MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES.

C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

(¿)

Acreditación:

Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta, de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL, correspondiente a la línea del producto ofertado, donde se encuentre inmerso el producto ofertado, con una antigüedad no mayor a 06 meses desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación de propuestas y que haya sido emitido teniendo como

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

documento normativo la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación¿ y su modificatoria; D.S. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿; Código de Prácticas Principios Generales de Higiene de los Alimentos. CXC1-1969).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20602102344	Fecha de envío :	14/02/2025
Nombre o Razón social :	LM GLOBAL IMPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:25:09

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se solicita en los factores de evaluación la evaluación a las condiciones de procesamiento, con el certificado BPM e Higiénico sanitario de planta, sin embargo no precisan si el certificado será de carácter OFICIAL O NO OFICIAL, ya que al respecto cabe indicar que conforme el OFICIO MULTIPLE N° 016-2021-INACAL/DA cursado por el INACAL a los diferentes organismos de inspección, el producto que ira consignado en los CERTIFICADOS OFICIALES, corresponden al producto inspeccionado, es decir, que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación.

En ese entender, solicitamos que se aclare si los certificados son de carácter oficial o no oficiales, donde se precise si el producto este inmerso o no. con la finalidad de no inducir a error a los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 59
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación presentada, el comité de selección determina ACOGER LA OBSERVACION. Por lo tanto, los certificados de BPM e Higiénico Sanitario de planta, deben de ser de carácter oficial, y al ser estos de carácter oficial, implican que estos deben de pertenecer a la línea del producto ofertado, en cuyo certificado se encuentre inmerso el producto ofertado, estos certificados también tienen que tener una antigüedad no mayor a 06 meses a la presentación de ofertas, toda vez que estos certificados cumplen un rol importante en garantizar las condiciones higiénico sanitarias de la planta de producción, garantizando también la inocuidad de los productos.

En las bases se modificará de la siguiente manera:

Item I: MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA. MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES.

C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

(¿)

Acreditación:

Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta, de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL, correspondiente a la línea del producto ofertado, donde se encuentre inmerso el producto ofertado, con una antigüedad no mayor a 06 meses desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación de propuestas y que haya sido emitido teniendo como documento normativo la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación¿ y su modificatoria; D.S. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿; Código de Prácticas Principios Generales de Higiene de los Alimentos. CXC1-1969).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Item I: MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA. MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES.

C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

(¿)

Acreditación:

Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta, de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL, correspondiente a la línea del producto ofertado, donde se encuentre inmerso el producto ofertado, con una antigüedad no mayor a 06 meses desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación de propuestas y que haya sido emitido teniendo como

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

documento normativo la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación¿ y su modificatoria; D.S. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿; Código de Prácticas Principios Generales de Higiene de los Alimentos. CXC1-1969).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20602102344	Fecha de envío :	14/02/2025
Nombre o Razón social :	LM GLOBAL IMPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:25:09

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Observamos de los factores de evaluación, tanto para el ítem 1 como para el ítem 2, se asigna puntajes a la prueba de aceptabilidad de los productos, en otras palabras, a la degustación de los productos por parte de los beneficiarios, que luego se reflejara en un certificado de aceptabilidad, sin embargo, de dicha prueba de aceptabilidad, se observa que el puntaje asignado a este factor de evaluación solo es de 2 puntos como máximo. Lo cual no es congruente con el nivel de importancia y relevancia del certificado de aceptabilidad.

Toda vez que este factor de evaluación, refleja cuan agradable son los productos ofertados por los postores, haciendo partícipes de forma directa a los beneficiarios del programa, siendo ellos los que evalúan si los productos ofrecidos por los postores, son de su agrado o no. En ese entender, los beneficiarios participan directamente en la elección de sus productos, al asignar el debido puntaje, a los productos q mas sean de su agrado, lo cual se reflejará en el certificado de aceptabilidad.

Por lo que solicitamos que se le de mayor importancia a dicho factor de evaluación, asignándole un puntaje mayor, ya que se sabe de otros procesos de selección, que la mayoría de postores no participan en las pruebas de aceptabilidad, por un puntaje tan bajo, ya que dicho puntaje no consideraría tan relevante para la obtención de la buena pro, ya que dicha certificación considera un costo muy elevado. Por lo que reiteramos nuestra solicitud, pidiendo que se le asigne un puntaje máximo de por lo menos 10 puntos, para que así los postores participen en dicha prueba de aceptabilidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** E **Página:** 59
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación, la prueba de aceptabilidad realizada por los postores, teniendo en cuenta un panel de beneficiarios directos del programa vaso de leche, involucra una participación directa de los beneficiarios, en la elección de los productos a contratar, permitiendo que estos puedan contribuir a elegir los mejores productos a contratar, de forma sensorial, y degustando los mismos. Otorgando cierta cantidad de puntuación con la finalidad de elegir entre todos los productos el mejor de ellos.

En ese entender, analizando que el puntaje máximo otorgado en este factor de evaluación es solo de 2 puntos, podría inducir a que los postores, no vean la necesidad de participar en las pruebas de aceptabilidad, por lo que los beneficiarios no tendrían la oportunidad de ser partícipes en la elección de un producto agradable y de calidad para ellos mismos. En ese entender, con la finalidad de promover la participación de los postores en la prueba de aceptabilidad e incentivar a los mismos a que los productos ofertados sean de buena calidad, y que estos sean aceptados por los beneficiarios, se redistribuirá nuevamente la puntuación otorgada para dicho factor de evaluación, tanto para el Item I como para el Item II, considerando un puntaje máximo para dicho factor de evaluación de 10.00 puntos, a aquellos productos que cuente con mayor porcentaje de aceptabilidad para los beneficiarios del programa vaso de leche. Por lo tanto, comité de selección decide acoger la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ajuste realizado al Capítulo IV Factores de Evaluación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20602102344	Fecha de envío :	14/02/2025
Nombre o Razón social :	LM GLOBAL IMPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:25:09

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Del literal 2.2.2 de la sección específica, donde describe los documentos facultativos, solicitamos que se describa de forma clara, cuales son los documentos que se están considerando para acreditar los factores de evaluación, con la finalidad de no inducir a error a los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: 2.2.2 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación, se aclara al postor, que los documentos de presentación facultativa, están descritos de manera detallada en el literal a), b) y c), del numeral 2.2.2. capítulo II la sección específica de las bases. Por lo indicado, el comité acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

- a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los *¿Factores de Evaluación¿* establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.
- b) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad .
- c) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°10).